

# JURISPRUDENCIA DE SEGUROS

## Tomo II

Consejo de Estado  
1971-2001

Corte Suprema de Justicia  
2000-2001

Coordinador Académico

Compilación Jurisprudencia Consejo de Estado

*Juan Carlos Galindo Vácha*

Procurador 7° Delegado ante el Consejo de Estado  
Profesor Pontificia Universidad Javeriana

Coordinador Académico

Compilación Jurisprudencia Corte Suprema

*Carlos Ignacio Jaramillo J.*

Magistrado de la Corte Suprema  
de Justicia (Sala Civil)

**ACOLDESE**

ASOCIACION COLOMBIANA DE  
DERECHO DE SEGUROS

**fasecolda**

FEDERACION DE ASEGURADORES COLOMBIANOS

# CONTENIDO GENERAL

## PRIMERA PARTE

### JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

	<b>Pág.</b>
Índice Alfabético por Temas	29
Índice Normativo	37
1. Entidades reaseguradoras y aseguradoras. Aplicación del régimen de inversiones forzosas a las Compañías Reaseguradoras	45
2. Carácter indemnizatorio de la subrogación legal del asegurador.	54
3. Contrato de seguro. Elementos y perfeccionamiento. Certificado de seguro. Al pagar un siniestro que ha ocurrido con anterioridad a la celebración del contrato, no puede haber subrogación.	56
4. Inversiones forzosas de Compañías de seguros generales y compañías de seguros de vida. Las inversiones de estas últimas constituyen ahorro privado.	59
5. Subrogación legal. Disentimiento de la posición jurisprudencial respecto de la póliza automática.	66
6. Mérito ejecutivo de la póliza de seguros. Condiciones de existencia del título ejecutivo. Prescripción de la acción.	70
7. Seguro de transporte. El certificado de seguros como requisito indispensable para reclamar la indemnización de perjuicios ante la jurisdicción contenciosa administrativa.	73
8. Certificado de Seguro de transporte. Tipos de pólizas de transporte. Oportunidad para manifestar las declaraciones posteriores.	77
9. Las entidades públicas no pueden rechazar las pólizas de las compañías aseguradoras con fundamento en tener pleito pendiente con ellas.	82

<b>10.</b> La resolución que declara la caducidad del contrato no puede ser impugnada únicamente por la compañía aseguradora, sino que se requiere la intervención del contratista.	<b>Pág.</b> 85
<b>11.</b> Al declararse la caducidad administrativa del contrato no se pueden imponer multas en acto independiente. No es viable que una entidad administrativa imponga multas al contratista y/o al asegurador después de declarar la caducidad del contrato.	88
<b>12.</b> El contrato de seguro se perfecciona con la suscripción de la respectiva póliza, pero frente a los seguros automáticos o flotantes la ley exige un requisito adicional, cual es la suscripción de un certificado o documento posterior, en el que se determinen los bienes que quedan cubiertos con los riesgos señalados en la póliza.	90
<b>13.</b> Naturaleza de la póliza automática y del certificado de seguro	92
<b>14.</b> El incumplimiento de las obligaciones surgidas de un contrato suministro, por parte del contratista es presupuesto suficiente para entender que no hubo una correcta inversión del anticipo y así afectar el amparo correspondiente ordenando el pago de la indemnización a cargo del asegurador. Coaseguro.	101
<b>15.</b> La subrogación legal del asegurador resulta inconciliable con la cesión de derechos.	104
<b>16.</b> El contrato de seguro de transporte se perfecciona con la póliza automática, no con la expedición del certificado de seguro aún después de la ocurrencia del riesgo.	111
<b>17.</b> Naturaleza jurídica del contrato de seguro que garantiza un contrato administrativo	113
<b>18.</b> Seguro de cumplimiento de un contrato administrativo. Caducidad	117
<b>19.</b> Perfeccionamiento del contrato de seguro de transporte. Póliza automática.	120
<b>20.</b> Régimen de prescripción en el seguro de cumplimiento	130
<b>21.</b> La expedición del certificado de seguro de transporte después de la ocurrencia del siniestro no afecta la validez del contrato de seguro. No se configura el enriquecimiento sin causa cuando la aseguradora se subroga en los derechos del asegurado y ya ha sido indemnizada por la reaseguradora.	135
<b>22.</b> Inaplicabilidad del artículo 1081 del Código de Comercio en los procesos ejecutivos cuando el Acto administrativo constituya condición de su eficacia.	141

	<b>Pág.</b>
<b>23.</b> Excepciones de nulidad y de prescripción del contrato de seguro en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva	144
<b>24.</b> Prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguros. El artículo 1081 del Código de Comercio no es aplicable en el campo de la jurisdicción coactiva cuando el título ejecutivo esté integrado con un acto administrativo ejecutoriado.	146
<b>25.</b> Perfeccionamiento del contrato de seguro. Póliza automática.	148
<b>26.</b> Seguro de Depósito para entidades financieras	150
<b>27.</b> Valor probatorio de la póliza de seguro	154
<b>28.</b> Póliza de seguro de cumplimiento. Excepciones. trámite inadecuado de la demanda, por no haberse acompañado a la póliza "en forma completa (...)" con sus condiciones, ni haberse formulado reclamación. Prescripción de la acción. La excepción de prescripción consagrada en la legislación mercantil no rige en materia administrativa.	156
<b>29.</b> Contra los actos administrativos no procede la objeción establecida en el art. 1053 del C.Co. deben, en su caso, interponerse los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Contra el acto administrativo que declara la ocurrencia del riesgo no se pueden formular objeciones de conformidad con el artículo 1053 del Código de Comercio, sino interponerse los recursos consagrados por el Código Contencioso Administrativo. Carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo que declara la ocurrencia del riesgo.	158
<b>30.</b> Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Creación de la cobertura para los gastos de mejoramiento de los servicios de atención médica de urgencias de los establecimientos hospitalarios y clínicos en los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, por medio de un decreto reglamentario de ley. Naturaleza de las normas de tránsito.	160
<b>31.</b> Excepciones de prescripción y de cumplimiento de la obligación propuestas contra el mandamiento de pago. Término para el ejercicio de la acción ejecutiva por parte de las entidades públicas en los casos de cobro de garantías mediante pólizas de seguros.	165
<b>32.</b> Intermediarios de Seguros. La legalidad de los actos administrativos producidos para la selección, adjudicación, o exclusión de los intermediarios en el manejo de los seguros de las entidades públicas, está sometida a la jurisdicción contenciosa administrativa.	167
<b>33.</b> Fijación de Tarifas que deben aplicar las Compañías de Seguros	169
<b>34.</b> Con fines probatorios la póliza específica de seguros de transporte de mercancía debe contener los siguientes requisitos. las condiciones generales, particulares, la descripción de las mercancías con sus	

características genéricas y particulares, así como el trayecto específico del transporte y los riesgos asumidos. Condiciones de la póliza del contrato de seguro de transporte de mercancías.	<b>Pág.</b> 172
<b>35.</b> Límite asegurado (Valor Asegurado) y llamamiento en Garantía	174
<b>36.</b> Las resoluciones dictadas por la Administración, en relación con las pólizas, prescriben en 2 años contados desde que la Administración debió tener conocimiento del incumplimiento por parte del contratista. Cobertura temporal del contrato de seguro de cumplimiento. Prescripción.	176
<b>37.</b> Base para el cálculo del rendimiento presuntivo de los ingresos netos de las compañías de seguros. Los reembolsos de gastos de siniestros y de gastos de administración.	180
<b>38.</b> Competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las controversias que se originen con ocasión de un contrato de seguro de cumplimiento.	182
<b>39.</b> La Superintendencia Bancaria está facultada para sancionar por no aplicar las tasas previstas en la tarifa de seguros de cumplimiento para contratos de ejecución de obras y reparación de las mismas. (violación al art 21 de la ley 105 de 1927).	184
<b>40.</b> Participación de intermediarios de seguros en contratación de pólizas de invalidez y sobrevivencia.	187
<b>41.</b> No hay título ejecutivo cuando la resolución que declara la improcedencia de la devolución de impuestos e impone la correlativa sanción en que se basa el mandamiento ejecutivo, no se ha notificado a la aseguradora, y por tanto no se ha integrado el título en debida forma. No se integra el título ejecutivo en debida forma cuando la resolución que declara la improcedencia de la devolución de impuestos e impone la sanción en que se basa el mandamiento ejecutivo, no se ha notificado a la aseguradora.	189
<b>42.</b> Exigencia de la indemnización en pólizas de seguro que ampararon riesgos electorales.	192
<b>43.</b> Negación de autorización de la Superintendencia Bancaria para posesionarse como miembros de la Junta Directiva, por desempeñar funciones en otra compañía de seguros que se dedica al mismo ramo de negocios. Facultad del Superintendente Bancario para decidir sobre la posesión de un director de una aseguradora. Incompatibilidad para ser miembro de la Junta Directiva de una Compañía de Seguros.	194

	<b>Pág.</b>
<b>44.</b> En firme la resolución que decreta la caducidad del contrato, debe procederse a la liquidación del contrato como condición previa al requerimiento a la aseguradora para que cancele el valor del riesgo asegurado.	198
<b>45.</b> Seguro que ampara el riesgo de calidad y estabilidad de obra. Declaración unilateral de la ocurrencia del siniestro. Interés para impugnar. Legitimación. Aplicación del art. 2060 del C.C. a los contratos de obra pública.	201
<b>46.</b> Póliza que garantiza el cumplimiento de la seriedad de la oferta de compraventa. Existencia del contrato de seguros, falta de jurisdicción por celebración de contrato entre particulares y caducidad de la acción de nulidad.	205
<b>47.</b> Luego de terminado el contrato y liquidado el mismo, la administración puede declarar unilateralmente el siniestro para poder integrar el título ejecutivo. La cláusula compromisoria no implica renuncia a los poderes exorbitantes de la Administración.	208
<b>48.</b> Es nula la resolución que ordena a la aseguradora el pago de la cláusula penal pecuniaria, con fundamento en la declaratoria de caducidad de un contrato después de su vencimiento.	211
<b>49.</b> Responsabilidad del asegurador llamado en garantía	214
<b>50.</b> La validez de las pólizas de seguro que se expidieron en virtud de la Ley 84 de 1993 para cubrir el riesgo de una derrota electoral excesiva, respecto de elecciones celebradas con anterioridad a la fecha de esa sentencia.	216
<b>51.</b> Obligación de mantener modelos de pólizas actualizadas	219
<b>52.</b> Posibilidad de la compañía aseguradora para comparecer en juicio/ Litisconsorcio Necesario.	221
<b>53.</b> Improcedencia de la acción de cumplimiento en contra de entidades aseguradoras privadas, con ocasión de la expedición de pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.	223
<b>54.</b> Inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria, el caso fortuito y la fuerza mayor. Expedición de pólizas con vigencia retroactiva y los amparos provisionales. Terminación automática del contrato de seguros por no pago de la prima. Obligación de la aseguradora de pagar el siniestro durante el mes siguiente a la fecha que el asegurado o beneficiario acrediten su derecho.	225

	<b>Pág.</b>
<b>55.</b> Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro	234
<b>56.</b> Naturaleza de los fallos de responsabilidad fiscal. Vinculación del acto administrativo a la póliza de seguros para la integración del Título Ejecutivo.	237
<b>57.</b> Garantía de seguros como requisito para elección de candidatos a cargos unipersonales.	239
<b>58.</b> El incumplimiento de la obligación de reembarque de mercancías, garantizado mediante una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, hace exigible la garantía.	242
<b>59.</b> La enajenación de los bienes recibidos por las aseguradoras bajo el concepto de salvamentos hace parte de su actividad ordinaria, por lo cual genera Impuesto a las Ventas	246
<b>60.</b> Seguro de vida grupo deudores. Funciones de las Superintendencias. Efectos de las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia Bancaria por la violación de las cláusulas del contrato de seguros. Aplicación de la jurisdicción civil ordinaria. Autonomía privada y su relación con las cláusulas del contrato de seguros.	251
<b>61.</b> Interés Jurídico de la Aseguradora para demandar la resolución que declaró ocurrido el siniestro. Interés Asegurable.	254
<b>62.</b> La venta de salvamentos no constituyen una operación accesoria al objeto de celebrar contratos de seguro. Pago de IVA por venta de salvamentos por parte de las aseguradoras.	258
<b>63.</b> Contrato de Seguro. Litisconsorcio necesario.	263
<b>64.</b> No es procedente el cobro a la aseguradora de una suma superior a la fijada en el acta de liquidación final del contrato.	264
<b>65.</b> Póliza de seguros que garantiza la estabilidad de la obra. Intervención adhesiva de la aseguradora al proceso. Facultad de la Administración para declarar unilateralmente la ocurrencia del siniestro. Operancia de la garantía cuyo riesgo consiste en el deterioro o daño de la obra imputable al contratista después de recibida por la entidad contratante. Cláusula compromisoria.	270
<b>66.</b> Pago de intereses moratorios por Compañía de Seguros en liquidación.	274
<b>67.</b> El seguro de vida para los concejales en ejercicio, según la ley 136 de 1994	276
<b>68.</b> Toda operación de tránsito aduanero debe estar garantizado por una póliza a cargo del transportador para respaldar las obligaciones de finalización en los plazos convenidos.	280

	<b>Pág.</b>
<b>69.</b> Exigibilidad de la póliza expedida en procesos electorales cuando se declara la inexecutable de la Ley que consagraba la obligatoriedad de su constitución.	282
<b>70.</b> Exigibilidad de la póliza expedida en procesos electorales cuando se declara la inexecutable de la Ley que consagraba la obligatoriedad de su constitución.	286
<b>71.</b> Ingresos compañías de seguros constituyen operaciones no gravadas. Crédito entre asegurador y reasegurador por pago de siniestro no puede ser tratado como renta. Causación del IVA en la Enajenación de Salvamentos de Compañías de Seguros.	289
<b>72.</b> Póliza de cumplimiento. El título ejecutivo debe integrarse a la póliza, el acto definitivo de la liquidación de la revisión y la resolución de sanción debidamente notificado a la aseguradora. Excepción de falta de ejecutoria del título ejecutivo.	293
<b>73.</b> Garantías de contratos estatales. Legitimación de la Aseguradora para demandar acto administrativo que declaró ocurrido el siniestro. Acto Administrativo no compromete responsabilidad del garante.	296
<b>74.</b> Para que sea exigible la póliza que garantiza el pago de obligaciones tributarias debe notificarse a la aseguradora el acto administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.	300
<b>75.</b> Plazo para la expedición del acto administrativo que declara el incumplimiento y que permite hacer efectiva la póliza. Vigencia de la póliza-Ocurrencia del Siniestro.	305
<b>76.</b> Póliza de cumplimiento a favor de entidades oficiales. La mora en el pago de la prima de póliza de seguros a favor de entidades oficiales no produce la terminación automática del contrato. Los trámites concordatorios.	311
<b>77.</b> Las entidades aseguradoras no tienen el carácter de instituciones financieras. La venta de bienes de salvamento forma parte de la actividad mercantil principal de la aseguradora y está gravada con el IVA.	316
<b>78.</b> Naturaleza de la actividad de intermediación de seguros y tipos de intermediarios. Agentes, agencias y corredores de seguros.	323
<b>79.</b> La garantía de estabilidad de obra y la oportunidad para hacerla exigible.	344
<b>80.</b> Garantías del contrato estatal, la potestad de autotutela de la Administración y los poderes estatales en la contratación pública.	350

<b>81.</b> Validez de la discusión de los actos administrativos contractuales en el proceso de ejecución. Término para ejercer la facultad para liquidar el contrato. Garantía de cumplimiento de contrato estatal.	<b>Pág.</b> 356
<b>82.</b> Validez de la discusión de los actos administrativos contractuales en el proceso de ejecución. Término para ejercer la facultad para liquidar el contrato. Garantía de cumplimiento de contrato estatal.	369
<b>83.</b> Ejecución garantías únicas de cumplimiento. Naturaleza del contrato de seguro suscrito como garantía de contratos estatales. Jurisdicción competente.	375
<b>84.</b> Ejecución garantías únicas de cumplimiento. Naturaleza del contrato de seguro suscrito como garantía de contratos estatales. Jurisdicción competente.	378
<b>85.</b> Ejecución garantías únicas de cumplimiento. Naturaleza del contrato de seguro suscrito como garantía de contratos estatales. Jurisdicción competente.	381

## SEGUNDA PARTE

### JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

	<b>Pág.</b>
Índice Alfabético por Temas	387
Índice Normativo	391
<b>1.</b> De conformidad con el Art. 1048 del C. de Co., la solicitud de seguro y la póliza, tienen que examinarse de manera integral, y no en forma aislada. Normas de lealtad y buena fe aconsejan que el asegurador al momento de efectuar la objeción del siniestro, esgrima todos los argumentos encaminados a negar la reclamación, y no reservarlos hasta el momento de contestar la demanda. Condena al pago de intereses cuando el incumplimiento se inicia antes del tránsito de legislación y se prolonga durante la vigencia de la nueva ley.	395
<b>2.</b> Finalidad de los seguros de daños. El seguro de cumplimiento pertenece a la categoría de éstos seguros, en los cuales es necesario que se acredite individualmente el perjuicio sufrido. El sólo incumplimiento por parte del obligado –en el seguro de cumplimiento de constitución de hipoteca-, no constituye por sí mismo el siniestro. La indemnización a cargo del asegurador, se limita al monto del perjuicio patrimonial experimentado y demostrado por el asegurado, y hasta la concurrencia del valor asegurado en la póliza.	399

- |   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| <p><b>3. El seguro por cuenta ajena.</b> Es el interés asegurable del tercero el que constituye el objeto de la convención. En este caso, entonces, uno es el tomador y otro el tercero asegurado, a quien le corresponde el derecho a la prestación asegurada. Ejemplos de los más comunes seguros por cuenta ajena. Condiciones generales y particulares del seguro. Señalamiento de las condiciones de carácter insoslayable que necesariamente deben establecerse en la póliza de seguro. El presupuesto fáctico de la transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, es puramente objetivo. La cesión de cuotas sociales a persona diferente de los socios, no constituye transferencia por acto entre vivos del interés asegurado.</p> | 402         |
| <p><b>4. El corretaje de seguros.</b> Su definición y sus elementos caracterizadores. En los tiempos de hoy, se admite que el corredor de seguros brinde asesoría encuadrada dentro de un ámbito de conexidad o complementariedad de su objeto social exclusivo. Por lo tanto, se descartan las gestiones de asesoramiento desligadas de su actividad fundamental y principal. La remuneración del corredor de seguros nace como resultado de la eficacia de la promoción por él adelantada.</p>  | 408         |
| <p><b>5. Improcedencia de ajustar o corregir monetariamente la suma indemnizada por el asegurador, cuando éste ejerce la acción subrogatoria prevista en el artículo 1096 del C. de Co..</b> Esta decisión, no se adoptó por unanimidad, de suerte que se formularon dos salvamentos de voto, los que igualmente se incluyen, en los que se estimó que la corrección en comento resultaba procedente, y plenamente acorde con la legislación mercantil colombiana.</p>  | 411         |
| <p><b>6. Descripción del riesgo en el seguro de crédito.</b> Diferenciación con el seguro de grupo. Impropiedad de asimilar el seguro de grupo, modalidad deudores, a un seguro de crédito, inmerso éste último en la categoría de seguro de daños, a diferencia del primero, entendido como un típico seguro de personas.</p>  | 440         |
| <p><b>7. El seguro de sustracción de bienes es un seguro de daños.</b> En este seguro y en todos los demás seguros de daños, la mera afirmación del reclamante, desprovista de la demostración de la cuantía de la pérdida, es insuficiente. Por consiguiente, el asegurado debe demostrar la entidad del daño en cuanto corresponde al detrimento patrimonial padecido por él, toda vez que el daño indemnizable no se identifica—per se— con la suma asegurada.</p>   | 442         |
| <p><b>8. El seguro de cumplimiento clasifica en la especie de los seguros de daños, y , por ende, se le aplica el principio indemnizatorio.</b> En este tipo de seguros la aseguradora puede resultar exonerada de pagar la indemnización si demuestra que las obligaciones por cuyo</p>  |             |

- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| <p>cumplimiento se comprometió a responder fueron satisfechas, o que si bien fueron incumplidas, fue porque primero correspondía al otro contratante acatar las suyas. Viabilidad de aplicar la excepción de contrato no cumplido. En consecuencia, la aseguradora no responde por el cumplimiento de las obligaciones del tomador cuando éste tenga motivos válidos para desatenderlas. En el seguro de cumplimiento el asegurador no hace las veces de fiador de deuda ajena, pues asume la propia estipulada en la póliza, la cual es distinta a la que contrajo el deudor del contrato objeto de aseguramiento. El seguro de cumplimiento no puede considerarse como un seguro de valor admitido, lo que explica que deban acreditarse siempre los perjuicios efectivamente materializados.</p>   | <p><b>Pág.</b></p> <p>444</p> |
| <p><b>9.</b> Aspectos generales del llamamiento en garantía. Llamamiento en garantía al asegurador: naturaleza, justificación, su relación con la denominada pretensión revérsica, efectos derivados de la absolución del demandado (llamante), y posibilidad de que -también- lo formule el propio demandante, según el caso.</p>  | <p>447</p>                    |
| <p><b>10.</b> Alcance y extensión del riesgo objeto del seguro encaminado a otorgar caución para garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica judicial de una medida cautelar. Definición del amparo conferido por el referido seguro. Finalidad de las cauciones otorgadas por las compañías de seguros. Presupuestos para el surgimiento de la obligación indemnizatoria radicada en cabeza del asegurador. Vigencia del principio indemnizatorio dentro del marco del citado seguro. Derechos de los beneficiarios respecto del seguro en referencia. Determinación de las oportunidades procesales para solicitar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados al asegurador.</p>   | <p>450</p>                    |
| <p><b>11.</b> Finalidad esencial del seguro de cumplimiento. Naturaleza jurídica de la dación en pago: Examen de las diversas teorías existentes sobre el particular, y señalamiento del criterio de la Corte al respecto. Alcance y entendimiento de la cláusula de garantía incorporada en un seguro de cumplimiento, conforme a la cual no es de recibo introducir modificaciones al contrato garantizado sin la previa aprobación de la entidad aseguradora. Análisis de la estipulación con arreglo a la cual el asegurador procederá a reconocer la indemnización sólo "...después de la ejecutoria del fallo judicial, administrativo, laudo arbitral, a elección del beneficiario, que declare el incumplimiento y al recibir la Compañía la comunicación escrita del beneficiario en que exija el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo". Régimen jurídico aplicable a los intereses moratorios cuando tiene lugar o se origina un cambio de legislación que, expresamente, implique modificación en lo que concierne a la cuantía de los mismos. 'Modus operandi' de la resolución en los contratos de ejecución o de tracto</p> |                               |

	<b>Pág.</b>
<p>sucesivo. Las cláusulas abusivas y su caracterización en el derecho contemporáneo de los contratos, incluido el seguro. La adhesión a condiciones generales redactadas con antelación por el predisponente: validez del negocio jurídico así perfeccionado y confirmación del carácter volitivo, y de suyo, negocial de dichas condiciones. Ineficacia de la estipulación contractual encaminada a limitar los medios de prueba llamados a acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según el caso (arts. 1077 y 1080, C. de Co.)</p>	455
<p><b>12.</b>No son acumulables los intereses de mora y la corrección monetaria, dado que el deterioro monetario se entiende incluido en los intereses legales de mora. El Juez está facultado, <i>ex officio</i> para imponer intereses moratorios, en consideración al carácter de orden público económico de las normas que rigen la materia.</p>	471
<p><b>13.</b>Interpretación de los contratos. Factores que debe tener en cuenta el Juzgador para acometer la labor interpretativa. El asegurador, en el marco de un seguro de cumplimiento, puede resultar exonerado, si demuestra que las obligaciones por cuyo cumplimiento se comprometió a responder fueron satisfechas, o que si bien fueron incumplidas, fue porque primero correspondía al otro contratante acatar las suyas (excepción de contrato no cumplido) o, en fin, que la infracción se dio por mediar un motivo legítimo o una causa extraña.</p>	473
<p><b>14.</b>La buena fe y su inequívoca proyección en los períodos precontractual y contractual en el ordenamiento jurídico, en general: importancia, caracterización, clasificación y alcances medulares. La buena fe en el seguro: fundamento, características y aplicación específica de este postulado. La declaración del estado de riesgo: 'modus operandi'; rol cardinal que desempeña frente al asegurador, e implicaciones jurídicas de esta carga de información en el contrato de seguro. Extensión de la referida carga informativa a lo largo de toda la etapa precontractual, incluso con posterioridad al diligenciamiento del cuestionario alusivo al estado de riesgo. Reticencia e inexactitud en la declaración de asegurabilidad: régimen básico y justificación de las sanciones derivadas de su materialización. Circunstancias de carácter legal que impiden la declaratoria de nulidad del seguro: conocimiento- real o presunto- por parte del asegurador acerca de los hechos determinantes del estado de riesgo (último inciso art. 1058 c de Co.). Exámenes médicos practicados por el asegurador en la fase precontractual (tratos preliminares): significación, determinación de su valor jurídico y preservación -general- de la carga informativa en cabeza del candidato a tomador.</p>	475
<p><b>15.</b>Distribución horizontal de los riesgos entre diferentes aseguradores. La responsabilidad del asegurador, en virtud de un pacto de coaseguro, se limita únicamente a su participación porcentual. En desarrollo del</p>	

coaseguro, la compañía de seguros solo está obligada hasta el límite de su responsabilidad individual.

**16.**Carácter autónomo de los contratos de Agencia de Seguros y de Agencia Comercial. Tipicidad y atipicidad contractuales: su alcance y significación en la esfera negocial. 'Rol de las agencias de seguros: etiología, caracterización, funciones y principales labores por ellas realizadas. Rasgos característicos de la agencia comercial: origen y parangón con los atinentes a la agencia de seguros. Carácter atípico del contrato de agencia de seguros. Carácter típico del contrato de agencia comercial. Reglas jurídicas que disciplinan al contrato de agencia de seguros: las estipulaciones contractuales, las normas generales relativas a todo contrato, la costumbre y la aplicación analógica de preceptos que regulen situaciones semejantes 'stricto sensu'. Inaplicabilidad del régimen jurídico asignado a la agencia comercial al contrato de agencia de seguros, especialmente en punto tocante con la apellidada 'cesantía comercial' (Art. 1324 C de Co.). Improcedencia de aplicar analógicamente al contrato de agencia de seguros, las disposiciones que, en materia de consecuencias emergentes de la terminación del negocio jurídico, gobiernan la agencia mercantil, en concreto el art. 1324 del estatuto de ordenamiento comercial.

**17.**Amparo en el seguro de cumplimiento. Presupuestos para que el acreedor del seguro pueda reclamar perjuicios. Improcedencia de la excepción de contrato no cumplido, cuando se demuestra que el demandante cumplió adecuadamente con las prestaciones a su cargo. El seguro de cumplimiento se rige por las reglas propias de los contratos de seguro. Aplicación del principio indemnizatorio. El seguro de cumplimiento no es un seguro de valor admitido, motivo por el cual le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

**18.**En el seguro de transporte, impera el principio de la universalidad de los riesgos. La cláusula de garantía (art. 1.061 del C. de Co.) debe ser inequívoca y por lo tanto no admite duda de ninguna especie. Por ello, estipulaciones ambiguas, no pueden entenderse como constitutivas de garantías, entendidas como promesas en virtud de las cuales el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.

**19.**Las condiciones generales de las pólizas de seguro, forzosamente, no tienen porque ser firmadas por ambas partes contratantes. La firma de los estipulantes, consignada en la carátula de la póliza, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo (condiciones generales y condiciones particulares). El valor real del interés asegurado (art. 1089 del C. de Co.), no es el que

unilateralmente establece el tomador, sino el que corresponde, en efecto, al monto del daño experimentado por el asegurado o beneficiario con ocasión del siniestro. Licitud y caracterización del pago del valor estimado-admitido o acordado- en el seguro de daños. Para su validez, por mandato del legislador, se requiere acuerdo expreso. Diferencias existentes entre la suma asegurada y el pacto de valor estimado. Régimen probatorio derivado del pacto de valor admitido: Alcance de las presunciones establecidas por el legislador. Consecuencias para el asegurador, emergentes del pacto de valor acordado. Interpretación del negocio jurídico, y de las condiciones generales y particulares en el seguro.

Pág.

518

**20.** Alcances primordiales de la regla conocida en el Derecho Privado como 'pacta sunt servanda'. Configuración del modo extintivo apellidado: mutuo disenso. Extensión y significado del principio de fidelidad negocial en el campo del Derecho de obligaciones y contratos. La revocación de los negocios jurídicos y su proyección en el Derecho Colombiano. Su tratamiento -somero- en el Derecho Comparado. Revocabilidad del contrato de seguro en la legislación nacional: Procedencia general; Génesis de la figura; Fundamento; Características de la revocación: Es una declaración de voluntad -y no de ciencia o conocimiento-; es formal; es unilateral; es recepticia o dirigida; puede ser directa o indirecta, y sólo produce efectos hacia el futuro ('ex nunc'), nunca respecto al pasado, por cuanto no tiene carácter retroactivo ('ex tunc'). La revocación, merced a su formalidad escrita exigida por el legislador, no puede ser acreditada a través de confesión judicial. Tránsito de legislación operado en virtud de la ley 45/90, concretamente del precepto que consagró la terminación automática del contrato de seguro. Aplicabilidad del criterio general contenido en el artículo 38 de la Ley 153/87 acerca de la incorporación a los contratos de "las leyes vigentes al tiempo de su celebración".

La terminación del contrato de seguro: naturaleza; procedencia, y su nuevo régimen legal. Su diferenciación con la pena, en estricto sentido. La acreditación del derecho a la prestación asegurada por parte del asegurado o beneficiario: Naturaleza, configuración; finalidades de la reclamación y diferencias con otros escritos inidóneos. Constitución en mora del asegurador. Se entiende que el asegurador está en mora desde el momento en que se produce la notificación del auto admisorio de la demanda, en un todo de acuerdo con lo prescrito por el artículo 90 del C. de P. C., en el evento de que no se hubiera reservado previamente reclamación extrajudicial. (Aclaración parcial de voto). Calculo de los intereses moratorios cuando se ha producido un cambio de legislación (Leyes 45/90, y 510/99).

523